

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXXV.



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1867. —

Letras del Banco Garantizador de valores.—
Se declara que pueden invertirse en ellas los
fondos de la Caja de ahorros de empleados.

Santiago, agosto 10 de 1867.

(100) Vista la precedente solicitud del Banco Garantizador de valores, por la cual pide que sus billetes emitidos en la seccion hipotecaria sean atendidos por la Caja de Ahorros para empleados para la inversion de sus fondos como las letras del Crédito Hipotecario;

Visto el art. 5.º de los Estatutos de la Caja de Ahorros para empleados, aprobados por decreto de 25 de agosto de 1858, que ordena invertir los fondos de dicha Caja en letras del Crédito Hipotecario;

Visto el art. 33 de la lei de 29 de agosto de 1855, que autoriza el establecimiento de sociedades con el mismo fin que la Caja del Crédito Hipotecario, declarando en favor de las letras que emitieren los mismos privilejios que dicha lei concede a las letras de la misma Caja;

Visto el art. 30 de la citada lei que autoriza a los administradores de los establecimientos de beneficencia, entre los cuales se cuenta la Caja de Ahorros, para colocar los fondos que administran en letras de crédito;

Visto el art. 2.º del decreto de 18 de enero de 1865, que, sujetando al Banco Garantizador a la observancia del art. 33 de la lei de 25 de agosto de 1855, le concede en su seccion hipotecaria los mismos privilejios que esta misma lei acuerda a favor de dicha Caja;

Decreto:

Se declaran comprendidas en el art. 5.º de los Estatutos de la Caja de Ahorros para empleados las letras emitidas por el Banco Garantizador de valores en su seccion hipotecaria, para el efecto de la inversion de los fondos de dicha Caja, considerándolas como letras del Crédito Hipotecario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.